

CONSTANCIA SECRETARIAL : JUNIO 15/2021

El Sociedad demandada AGLA INGENIERIA S.A.S fue notificada por correo electrónico recibido el 18 de mayo de 2021 según constancia aportada a autos por el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de familia de la ciudad de.

La notificación queda surtida dos días después. 19,20,de Mayo /2021

Términos para pagar y excepcionar. 21, 24,25,26,27,28,31 mayo de 2021

1,2,3,DE JUNIO DE 2021

Venció el termino y la demandada guardó silencio .

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS.SRIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 170014003003-2020-00323-00

LA SOCIEDAD SOLIMET S.A.S. representada por Jorge Iván Mejía Jaramillo persona mayor de edad, quien actúa a través de apoderada judicial, demandó coercitivamente a la SOCIEDAD ANGLA INGENIERIA S.A.S. representado por Silvia Luz Díaz Jaramillo, con el fin de obtener la cancelación de las sumas de dinero aportada en un acuerdo de pago arremado al presente expediente, sumas contenidas en el auto emitido el día 6 de octubre de 2020 mediante el cual se libró mandamiento de pago en contra de la citada Sociedad demandada, donde además se ordenó la notificación de la misma.

La Sociedad demandada ANGLA INGENIERIA S.A.S. fue notificado de la orden de pago librada en su contra por correo electrónico

recibido el 18 de mayo de 2021 según constancia aportada a autos por el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de familia de la ciudad de Manizales.. Una vez vencido el término otorgado para que pagara la obligación o propusiera excepciones, guardó silencio por tanto deberá, soportar las consecuencias desfavorables entabladas en la demanda.

CONSIDERACIONES

El artículo 422 del C.G.P. consagra: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provenga del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidaciones de costas o señalen los honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley...”*

En punto del título valor que ahora es objeto de estudio cabe decir que conforme a la ley sustancial reúne los requisitos consagrados en el artículo 422 del C.G.P., pues proviene de la parte demandada contra quien constituye plena prueba y contiene una obligación clara, expresa y exigible, consistente en el pago de sumas liquidas de dinero.

El artículo 440 del C.G.P. establece: *“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”*.

Como la Sociedad demandada guardó silencio, en consecuencia, se ordenará llevar adelante la ejecución tal como se dispuso en la orden de pago librada el 6 de octubre de 2020 se dispondrá igualmente la condena en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$ 684.502.00 así mismo, se dispondrá la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. La presente decisión no es susceptible de recurso alguno de conformidad con el inciso 2 del artículo 440 ib.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado el día 6 de octubre de 2020 dentro del presente proceso EJECUTIVO seguido por LA SOCIEDAD SOLIMET S.A.S. representada por Jorge Iván Mejía Jaramillo persona mayor de edad, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de la SOCIEDAD ANGLA INGENIERIA S.A.S. representado por Silvia Luz Díaz Jaramillo.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada, las que serán liquidadas por la secretaria del despacho como agencias en derecho se fija la suma de \$ 684.502.00.

TERCERO: CUALQUIERA de las partes podrá presentar la liquidación con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (Art. 446 del C.G.P.)

CUARTO: REMITIR el proceso a los Juzgados de ejecución Civil Municipal para que asuman su conocimiento.

Notifíquese,



La Juez

VALENTINA JARAMILLO MARIN

.me.

Firmado Por:

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 097 del 16/06/2021

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria

VALENTINA JARAMILLO MARINJUEZ MUNICIPALJUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e8393f3ec0ab713b909e3f3722b8f2e442faa6390278a1bac1b5a9b040fdf069

Documento generado en 15/06/2021 04:07:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>